

# MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE DESEMPEÑO SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

# UNIVERSIDAD ARTURO PRAT CENTRO DE ANGOL

En Santiago, a 24 de junio de 2020, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, e indistintamente, **Sercotec**, representado, por don **Bruno Trisotti Martínez**, cédula de identidad N° 13.215.601-8, en su calidad de Gerente General, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1.117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y la **Universidad Arturo Prat**, RUT N° 70.777.500-9, en adelante, el **Operador de Centro**, representado, según se acredita, por don **Alberto Martínez Quezada**, cédula de identidad N° 10.038.283-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Arturo Prat 2.120, comuna de Iquique, Región Tarapacá, se ha convenido la siguiente modificación de acuerdo de desempeño:

#### **ANTECEDENTES**

- Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 9.664, de 12 de octubre de 2018, del Gerente General de Sercotec, que aprobó el "Reglamento de Operadores de Centros de Negocios de Sercotec", éstos deben celebrar periódicamente un Acuerdo de Desempeño, que establecerá las condiciones que deben cumplir para operar un Centro, definiendo un conjunto organizado de objetivos, con sus correspondientes metas, indicadores y medios de verificación, que ayuden al Centro en la realización de su misión y objetivos.
- Que, con fecha 28 de agosto de 2019 las partes suscribieron el Acuerdo de Desempeño para operar el Centro de Negocios de Angol de la Región de La Araucanía, de conformidad a Bases de Concurso aprobadas mediante Resolución N° 9131, de 29 de diciembre de 2014, y al Convenio de Agenciamiento celebrado el día 01 de septiembre de 2015.



- Que, el aludido Acuerdo de Desempeño estipuló en su cláusula segunda que la vigencia se extendería hasta el último día del mes de junio de 2020, no pudiendo exceder el plazo de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de su suscripción, por lo que se encontraría plenamente vigente y produciendo todos sus efectos legales.
- Que, dicho Acuerdo de Desempeño, estipuló en su cláusula decimocuarta, que Sercotec podría requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas, debiendo complementarse y/o entregarse nuevas garantías, si correspondiere.
- Que, en este contexto, y en consideración al reciente Decreto de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, de fecha 18 de marzo de 2020 por la máxima autoridad de Estado, protocolos publicados por el Gobierno de Chile a través del Ministerio de Salud y del Trabajo, complementado por estrictas medidas propuestas por la Organización Mundial de la Salud, en relación con la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, Sercotec, siguiendo dicha normativa y protocolos, ha dispuesto privilegiar el trabajo remoto, evitando las reuniones y actividades de carácter presencial.
- Que, sobre el particular, la Contraloría General de la República indicó que, frente a la contingencia sanitaria que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de los procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, confiriendo a los Jefes Superiores de los Servicios la facultad para suspender los plazos o para extender su duración (Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020).
- Que, habiéndose llamado a un nuevo concurso público para Operadores de Centros, según Bases aprobadas por Resolución N° 9.844, de fecha 26 de noviembre de 2019, y concluida la etapa de admisibilidad y evaluación, corresponde actualmente efectuar reuniones de ajuste, quedando pendiente, a la fecha, suscribir acta de acuerdo con el proponente, publicar el acta de selección, suscribir convenio y acuerdo de desempeño con las correspondientes garantías.
- Que, siguiendo el mismo orden de ideas, a continuación, se detallan actividades que no son complementarias con los protocolos adoptados por Sercotec, que, por Bases de Concurso, Reglamento de operadores y normativa interna involucran necesariamente reuniones de carácter presencial, a saber:



- Reunión de Ajuste. En las Bases de Concurso, punto 4.4., se establece que Sercotec se reunirá con el oferente y levantará un acta con los acuerdos tomados, lo que no podrá realizarse debido a que nos encontramos en período de cuarentena.
- Aviso de resultados. En las Bases de Concurso, el punto 4.5., párrafo segundo, señala que se informará por una carta certificada a la entidad seleccionada, y quienes resulten seleccionados, serán convocados a iniciar el trámite de formalización.
- Formalización. Las Bases señalan, punto 4.5., párrafo tercero, que Sercotec verificará el cumplimiento de los requisitos de formalización que el Operador debe entregar en oficinas previa suscripción del respectivo Convenio de Agenciamiento.
- Que, en mérito de lo expuesto, se advirtió la necesidad de aumentar plazo de ejecución del Acuerdo de Desempeño y requerir prestaciones adicionales, por el tiempo que se extienda el proceso concursal en trámite, y ambas partes acuerdan lo siguiente:

### PRIMERO: Objeto.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el acuerdo celebrado entre **Sercotec** y Universidad Arturo Prat celebrado con fecha 28 de agosto de 2019, en el sentido de extender su vigencia hasta el último día del mes de agosto de 2020.

#### SEGUNDO: Financiamiento.

Conforme a la prórroga del plazo de vigencia descrita en la cláusula precedente, no se hace necesario el incremento de los recursos que sustentan la operación durante los dos meses de extensión del mismo.

# TERCERO: Garantía de fiel cumplimiento.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Convenio de Agenciamiento y de las obligaciones laborales y sociales del **Operador de Centro** con sus trabajadores, el **Operador de Centro** hace entrega a **Sercotec** la Póliza de Garantía N° 67208869 y su endosos de la compañía Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A, equivalente al 10% del presupuesto total de operación con vigencia hasta el día 12 de abril de 2021, garantía que **Sercotec** podrá hacer efectiva, sin más trámite, en cualquiera de los casos de incumplimiento establecidos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el **Operador de Centro**.



Dicha garantía será devuelta una vez finalizada la vigencia del Acuerdo de Desempeño, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma, salvo que el **Operador de Centro** no cumpla con las obligaciones que establecen las Bases, la oferta correspondiente, Acta de Negociación, el Convenio de Agenciamiento o Acuerdo de Desempeño; en cuyo caso **Sercotec** queda desde ya autorizado para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

#### **CUARTO:** Constancia.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, siguen plenamente vigentes las cláusulas del acuerdo de desempeño original que se viene a extender.

## **QUINTO:** Personerías y ejemplares.

La personería de don **Alberto Martínez Quezada**, para actuar en representación de la **Universidad Arturo Prat**, consta en el decreto supremo N° 388 de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en artículo 1° del DFL N° 1, del 28 de mayo de 1985.

La personería de **Bruno Trisotti Martínez**, para actuar en la representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta del Acuerdo N° 1.610, adoptado por el Directorio del Servicio de Cooperación Técnica, en la Sesión Extraordinaria N° 668, celebrada el 10 de junio de 2020, reducida a escritura pública el día 15 de junio de 2020, en Notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N° 2.461-2020.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA

RECTOR

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

BRUNO TRISOTTI MARTINEZ

GERENTE GENERAL SERCOTEC